

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 925.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 925.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sección de Estadística.—En la Gaceta de Madrid núm. 202 correspondiente al viernes 21 del actual se hallan insertas las siguientes Reales disposiciones, en cuya virtud ha recibido una nueva organización el ramo de Estadística, y cuya publicación en este periódico oficial, he tenido por conveniente acordar. Palma 26 de Julio de 1865.—P. S.—Ricardo de las Cuevas.

ESPOSICIÓN A S. M.

SEÑORA:

Desde que por Real decreto de 3 de Noviembre de 1856 se creó un centro general de Estadística, para realizar la gran obra que tantos y tan buenos frutos dió ya en el transcurso de pocos años, objeto de particular predilección ha sido con el fin de mejorar y completar su organización.

Prueba evidente de que si la Estadística oficial llegaba un poco tarde en nuestra patria, comparativamente con el camino que ya tenia andado en otras naciones, en cambio tan beneficiosa institución subyugaba las inteligencias y animaba las mas nobles aspiraciones con la esperanza de provechosos resultados.

Hechos palpables son hoy muchos de los que en el año de 1856 solo se divisaban como risueñas promesas. La población española es conocida bajo algunos de sus mas importantes aspectos con los censos de 1857 y 1860. Un Nomenclátor, tiempo hace publicado, y otro que se halla en prensa, y que por lo conocido puede asegurarse que merecerá ser considerado como obra monumental en su género, demostrará de que modo se alberga la población. Los resultados siempre interesantes del estado social y de la Administración pública ofrecen

lecciones elocuentes en los Anuarios que la Junta de Estadística ha entregado al examen y aprovechamiento general, merced al benévolo concurso que siempre halló en los distintos é ilustrados centros de los diversos Ministerios.

La medición del territorio, su descripción física bajo el aspecto geológico, forestal é hidrológico, el levantamiento de planos parcelarios, y otros trabajos que sería prolijo enumerar y cuyo resultado figura en libros, mapas, planos y memorias, testimonio relevante de constancia é inteligencia, hablan muy alto en favor de la Junta general de Estadística.

Así consiguió España colocarse en lugar preeminente de crédito y consideración en los Congresos internacionales, y alabanzas muy lisonjeras de escritores españoles y extranjeros.

Estos adelantos fueron conseguidos en medio de las preocupaciones que causaba la organización del centro al cual se encomendaron. Siempre existió la mira de perfeccionarla de modo que cada alteración fuera origen de mayor éxito en los trabajos, haciendo las reformas al compás de las lecciones de la experiencia. Tal objeto se propuso el Real decreto de 24 de Abril de 1861, y tal fué también el fin del de 29 de Octubre de 1864.

El criterio que presidió y que se revela en cada una de las reformas hechas, fué aumentar la intensidad de la acción ejecutiva á medida que la práctica, la experiencia y el asiento que da á lo nuevo el trascurso del tiempo, disminuían la necesidad de la acción deliberante. Cuando todo era de ayer, cuando á cada paso debían surgir dificultades desconocidas, la consulta y la deliberación exigían el primer lugar. Mas despues, con un personal adiestrado, con el hábito del mismo trabajo, y sin el temor prudente de equivocarse en cosas que iban dejando de ser nuevas, la acción ejecutiva debía recobrar mucha parte de su imperio, y esto en beneficio de los trabajos mismos que no podían menos de ir ganando en brevedad sin perder por eso en perfección.

Este espíritu revela el Real decreto de 21 de Abril de 1861 que encomendó al

Vicepresidente de la Junta general de Estadística la ejecución en conjunto, y á Vocales Directores especiales la ejecución particular, el inmediato cuidado y la responsabilidad. De aquí tambien el Real decreto de 29 de Octubre de 1864 que redujo el número de los centros directivos de la espresada Junta.

Todo cuanto fuera suprimir ruedas cuya necesidad se disminuyese con el trascurso del tiempo, debía revelarse en obviación y alejamiento de formalidades y de trámites, y esta reflexión fué la que hizo pensar en si aun sería asequible simplificar el mecanismo, conservando, sin embargo, la separación conveniente entre cosas y objetos de índole distinta. Las resoluciones que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. responden afirmativamente. Desaparece una Secretaría, y se reducen á dos cuatro Direcciones.

Aun cuando los trabajos hasta ahora realizados por la Junta se hayan dirigido á obtener el conocimiento exacto del pais bajo sus mas importantes aspectos, percíbese muy distintamente una línea de separación entre los que tienen carácter general de geográficos, y lo esencial y estrictamente estadísticos. Bien lo acreditó la experiencia, obligando á distintos agentes á exigirse mútuos servicios perteneciendo á distintos centros. La ciencia y el hecho, la teoría y la práctica, advierten de consuno que si los trabajos geográficos é estadísticos pueden continuar separados, cada una de las dos clases debe marchar unida en su desarrollo bajo el mismo impulso, y sometida á un cuidado y vigilancia uniformes.

Está tambien de advertir que realizando la Junta general de Estadística trabajos científicos de la mayor importancia con medios suministrados por el Estado, y con responsabilidad consiguiente á su representación oficial, existía en ella una parte de administración inmediata que alguna vez quizá llegará á entorpecer el objeto principal de su establecimiento. Disposiciones se adoptaron tambien, hasta cierto punto fáciles, para aislar la Administración económica de la parte estadística. La que tengo la honra de someter á la aprobación

de V. M. es ciertamente mas radical que ninguna pero se funda en una consideración muy sencilla.

Perteneciendo la Junta general de Estadística á la Presidencia del Consejo de Ministros, y existiendo en esta una Secretaría, ha funcionado, sin embargo, aquella como un centro casi independiente, casi independiente y con otra Secretaría especial. Esto que era fundado y hasta necesario en los primeros tiempo de su organización, debe hoy modificarse. Ventajoso ha de ser que para todos los centros dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros exista una Subsecretaría, que podrá desempeñar los asuntos de la Secretaría de la misma y los correspondientes á la de la Junta general de Estadística refundiendo ambas Secretarías en aquella, mientras quedan separados los centros de trabajos geográficos y estadísticos entre sí, pero en mas inmediata dependencia del Presidente del Consejo de Ministros. De esta nueva organización resulta una economía considerable en el presupuesto general, sin que se aumente el especial de la secretaría de la Presidencia. Y estas economías son tanto mas notables cuanto que otra de importancia se alcanzó recientemente. Si esenciales son los trabajos que se realizan, atendible es la rebaja en el presupuesto de gastos, y toda reforma parece mas aceptable cuando al adelanto en el fin científico se une alguna mejora económica. La disminución realizable hoy asciende á 87.648 escudos, la cual unida á la de 117.770 obtenida por el Real decreto de 29 de Octubre de 1864, da un total de economía de 205.418 escudos en un año en el ramo de Estadística.

Por estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 15 de Julio de 1865.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M., Leopoldo O'Donnell.

## REAL DECRETO.

En atención á las razones espuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los asuntos encomendados á la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, y los correspondientes á la Junta general de Estadística, Secretaría y Direcciones, conforme á los Reales decretos de 21 de Abril de 1861 y 20 de Febrero de 1863, se organizarán y distribuirán para su despacho en

Una subsecretaría.

Una Direccion general de operaciones geográficas.

Una Direccion general de Estadística.

Una Junta de Estadística.

Art. 2.º La Subsecretaría desempeñará las funciones y ejercerá las atribuciones que hasta la fecha han correspondido á la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como las que tenía á su cargo la Secretaría de la Junta general de Estadística, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1864, independientemente de los trabajos geográficos y estadísticos á que atenderán las dos citadas Direcciones.

Art. 3.º La Direccion de Operaciones geográficas tendrá á su cargo los trabajos enumerados en el art. 35 del reglamento de la Junta general de Estadística, fecha 15 de Junio de 1861, como correspondientes á las Direcciones de operaciones geodésicas, topográfico-catastrales y especiales. Exceptuándose los trabajos meteorológicos, que hoy ejecutan los Catedráticos y Ayudantes de las Universidades é Institutos, á que en adelante atenderá el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º La Direccion de Estadística general formará todos los censos referentes á cosas y á personas en sus diferentes aspectos, desarrollando las investigaciones á medida que las circunstancias y los medios lo consientan y aconsejen.

Art. 5.º La Junta de Estadística será oída precisamente en todas las disposiciones de índole general que traten de adoptar las Direcciones de operaciones geográficas y de Estadística para la ejecución de los objetos que se les encomiendan. Al efecto no se realizará plan alguno general de trabajos, ni se publicarán sus resultados sin que la Junta de Estadística los examine, é informe acerca de su aprobación.

Art. 6.º El Presidente del Consejo de Ministros acordará con el Subsecretario y Directores todas las disposiciones que deban ser objeto de Real decreto ó Real orden, ó que comprendan una medida general. El Subsecretario y los Directores adoptarán por sí las demas resoluciones necesarias para llevar á cabo los trabajos respectivos.

Art. 7.º El personal de la Subsecretaría se compondrá de un Subsecretario Ordenador general de Pagos, con el sueldo de 5.000 escudos anuales; de un Interventor de la Ordenacion con el de 3.000; de un Oficial primero con el de 2.600; de un Oficial segundo con el de 2.400; de un Auxiliar primero con el de 1.400; de un Auxiliar segundo con el de 1.200; de dos Auxiliares terceros con el de 800 respectivamente; de un Escribiente primero con el de 700; y de dos Escribientes segundos con el de 600. La asignacion para un portero mayor y los dependientes del servicio inferior será la de 4.500 escudos.

Art. 8.º Habrá en la Direccion general de operaciones geográficas un Director y tres Jefes del detall de las operaciones geodésicas, topográfico-catastrales y especiales, auxiliados por el personal necesario. Los tres Jefes indicados

serán precisamente individuos de cuerpos facultativos, civiles ó militares. El Director percibirá el sueldo anual de 4.000 escudos y los segundos Jefes el de su empleo en el cuerpo á que correspondan, con una gratificacion que será igual para todos. El resto del personal será el mismo que figura en el presupuesto de 1865 á 1866 para las Direcciones de operaciones geodésicas, topográfico-catastrales y especiales, con las alteraciones correspondientes á las reducciones ó anulaciones de crédito que luego se expresarán. Al frente de la Escuela de Ayudantes de operaciones geográficas habrá un Jefe de estudios procedente tambien de cuerpo facultativo. Existirán ademas en la Direccion de operaciones geográficas, para el despacho de los asuntos de administracion, cuatro empleados no facultativos, que serán un Oficial con el sueldo de 1.600 escudos anuales; dos Auxiliares primeros con el de 1.400; y un Auxiliar segundo con el de 1.000. Se asignan para dependientes del servicio inferior 1.100 escudos.

Art. 9.º El personal de la Direccion general de Estadística se compondrá de un Director con el sueldo anual de 4.000 escudos, un segundo Jefe con el de 3.000, un Oficial primero con el de 2.000, cinco Oficiales segundos con el de 1.600, cuatro Auxiliares primeros con el de 1.400, tres Auxiliares segundos con el de 1.200, dos Auxiliares terceros con el de 1.000, cuatro Auxiliares cuartos con el de 800, tres Auxiliares quintos con el de 600, un Escribiente mayor con 700, y dos Escribientes primeros con 600. Se asignan ademas 2.900 escudos para el resto de escribientes que se consideren necesarios, y 2.750 para porteros y demas dependientes del servicio inferior.

Art. 10.º El Director general de Estadística sustituirá al Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros en ausencias y vacantes.

Art. 11.º Las Comisiones y Secciones provinciales de Estadística continuarán desempeñando sus funciones como hasta el día, con arreglo á las disposiciones vigentes. Quedan por ahora en su fuerza y vigor los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1864 respecto al personal de las Secciones provinciales de Estadística.

Art. 12.º La Junta de Estadística se compondrá de un Presidente, que lo será el de mi Consejo de Ministros; de un Vicepresidente, de los vocales que me dignare nombrar, ya por sus méritos y conocimientos particulares, ya por razon de los cargos oficiales que desempeñen. El de Vocal será honorífico y gratuito.

Art. 13.º En las sesiones que la Junta de Estadística celebre, así como en sus incidencias, funcionará con el carácter de Secretario el Oficial de la Direccion general de Estadística que de Real orden se designe al efecto.

Art. 14.º Queda subsistente la division de la Junta en las dos secciones geográfica y estadística de que habla el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Abril de 1861. Como Secretario de la primera en sus sesiones é incidencias funcionará un empleado facultativo de la Direccion de operaciones geográficas, y para la segunda otro de la Direccion general de Estadística.

Art. 15.º En lo relativo á las funciones consultivas de la Junta, el Vicepresidente, en representacion del Presidente, ejercerá sus atribuciones, y en defecto del Vicepresidente el Vocal mas antiguo.

Art. 16.º Los dependientes encargados del servicio inferior de la Junta serán un

portero y un ordenanza, para cuya retribucion se asigna la cantidad de 1.150 escudos.

Art. 17. Se anulan los sobrantes que resulten despues de satisfacer las cantidades señaladas para la planta de las diversas dependencias y los gastos que ocasionen los trabajos pendientes, los cuales se calculan en 14.862 escudos, en el capítulo 9.º, y 11.000 en el 10, segun detalladamente se espresará en una Real disposicion. Se economizan en los términos consignados anteriormente 1.950 escudos en el capítulo 5.º, 5.000 en el sexto, 30.736 en el 9.º, 19.500 en el 10, y 2.000 en el 12.

Art. 18. Disposiciones especiales ampliarán y detallarán las contenidas en este decreto.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se hallan en discordancia con lo prevenido en los artículos anteriores.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

## REALES DECRETOS.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de operaciones geodésicas de la Junta general de Estadística.

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo el Brigadier D. Joaquin Blake, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de operaciones especiales de la Junta general de Estadística.

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo D. Agustin Pascual, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de Estadística general de la Junta general de Estadística.

Vengo en disponer que cese el desempeño de este cargo D. José Cavada, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondía, á D. Antonio Merelo y Casademunt, Oficial mayor de la Secretaría de la Junta general de Estadística, cuya plaza queda suprimida por Real decreto de esta fecha.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano.—El Presi-

dente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En vista de las razones espuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar en el cargo de Vocales de la Junta de Estadística á don Alejandro Oliván, Ministro que ha sido de Marina; á D. Fermin Caballero ministro que ha sido de la Gobernacion; á D. Francisco de Luxán, Ministro que ha sido de Fomento; á D. José Cavada, Consejero de Estado; á don Juan Bautista Trúpita, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Celestino de Piélago, Mariscal de campo de los ejércitos nacionales; á D. José García Barzanallana, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino; á D. Francisco de Cárdenas, Consejero de Estado á D. Lorenzo Nicolas Quintana Consejero de Estado á D. José Agulló, Conde de Ripalda, Senador del Reino, á don Agustin Pascual, Presidente de la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes; á D. Francisco Coello y Quesada, Coronel del Cuerpo de Ingenieros; á D. Pascual Madóz, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Laureano Figuerola, Catedrático de la Universidad Central; á D. Vicente Vazquez Queipo, Senador del Reino; á D. Antonio Romero Ortiz, Director que ha sido del Registro de la Propiedad; á D. José Magáz y Jaime, Director de Propiedades y Derechos del Estado; á D. José Emilio de Santos, Director que ha sido de Estadísticas especiales; á D. Joaquin Blake, Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor; á D. Rafael de Imaz, Jefe superior de Administracion; á D. Luis María Pastor, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Manuel Fernandez Durán, Marques de Perales, Senador del Reino; á D. Fernando Corradi, Senador del Reino; á D. Nicolas García Briz, Director general de Sanidad militar; á D. Andrés Arango, Senador del Reino, y á D. Antonio Terrero y Diaz, Brigadier de Estado Mayor.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros á Don Alejandro Shee y Saavedra.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Operaciones geográficas á D. Francisco Coello y Quesada.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Director general de Estadística á D. José Emilio de Santos.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

**CAPITANIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.**

E. M.—Seccion 1.ª—Número 73.

Orden general del 29 de julio de 1865 en Palma de Mallorca.

El Escmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 8 del actual dice al Escelentísimo Sr. Capitan general de estas Islas lo que sigue:

«Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas lo siguiente.—En vista de los errores con que ha sido empresa la táctica de infantería en el manual de cabos, sargentos y oficiales publicado por D. Joaquín Rodríguez Pesea, y en consideracion a que segun se dispuso por Real orden de 31 de Diciembre de 1863 quedò para siempre à cargo del depósito de la Guerra la impresion de la táctica; la Reina (q. D. g.) ha tenido à bien mandar de acuerdo con lo propuesto por V. E. en 5 del actual, que no sea considerado el espresado manual como obra de consulta, ni que pueda servir de testo en ninguna de las dependencias de este Ministerio.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debida publicidad.—El Coronel gefe de E. M.—Félix Fernández Cavada.

**Núm. 925.**

E. M.—Seccion 1.ª—Número 73.

Orden general del 31 de Julio de 1865 en Palma de Mallorca.

El Escmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 11 del actual dice al Escmo. Sr. Capitan general de estas Islas lo siguiente:

«Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue:—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió à este Ministerio en 13 de Diciembre del año próximo pasado consultando si los oficiales de la guerra civil, deben presentarse à los brigadieres en situacion de cuartel cuando lleguen à los puntos donde aquellos se encuentren S. M. conformándose con lo espuesto por el tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 de Junio último, se ha dignado resolver que los mencionados oficiales de la Guerra civil al pasar revista à los puestos de su mando, ó en el desempeño de otra comision por un pueblo ó puesto en que resida algun general ó brigadier, deberán presentarse à éstos siempre que hagan un descanso, patentizando así su escelente espíritu militar y esmerada educacion.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado à V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su publicidad.—El Coronel gefe de E. M.—Félix Fernández Cavada.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montuiri.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1865 à 1866 estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 29 hasta el dia 4 de Agosto ambos inclusive à los efectos de reclamacion. Montuiri 28 de Julio de 1865.—Gabriel Ribas, Alcalde.—P. A. del A.—Mateo Sastre, Secretario.

**Núm. 927.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**

**DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LAS BALEARES.**

Debiendo procederse al arriendo en pública subasta del sótano subterráneo sito en esta ciudad, plaza de Santa Eulalia debajo de la iglesia del mismo nombre número 2 arrendada en la actualidad à doña María Puig por la suma anual de nueve escudos seiscientos milésimas de escudo la misma que tendrá lugar el dia 10 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en el edificio de San Antonio de Viana que ocupa dicha oficina, bajo la presidencia del señor Administrador del ramo, asistido del oficial primero interventor que suscribe y escribano de Hacienda, se hace saber al público por medio de este anuncio, à fin de que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan verificarlo bajo las condiciones que à continuacion se espresan:

1.ª El tipo porque se saca à subasta la referida casa bodega es el de nueve escudos seiscientos milésimas de idem.

2.ª No será postura admisible la que contenga menor cantidad que la arriba espresada.

3.ª A la hora señalada se dará principio al acto admitiendo posturas à la llana sirviendo de tipo anual la antedicha suma.

4.ª No se admitirá postura à ninguno que sea deudor à la Hacienda por cualquier concepto.

5.ª La adjudicacion del arriendo recaerá en favor del mejor postor.

6.ª El término del arriendo será por tres años que empezará à regir el dia en que tenga efecto la subasta.

7.ª El arrendatario deberá satisfacer en la Administracion el importe del arriendo anual por tercios anticipados, efectuando el primer pago el dia anterior al de la toma de posesion.

8.ª Será de cargo del inquilino la conservacion ordinaria del edificio, debiendo al finalizar el arriendo devolverlo en el propio estado en que lo recibió.

9.ª Si durante dicho tiempo dejase de pertenecer al Estado la finca arrendada, por venta ú otra causa que impidiere la continuacion del arriendo, caducará este y será reintegrado el arrendatario de la cantidad que por alquileres hubiese anticipado, prorrateando la del tiempo del desahucio.

10.ª El inquilino à cuyo favor quede el remate ha de habitar en dicha casa precisamente sin que pueda subarrendarla ni tras-

pasarla à otra persona bajo apercibimiento de desahucio, que se verificará gubernativamente.

M. Si el rematante no cumpliera con las presentes condiciones se considerará rescindido el contrato à perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo, y en su consecuencia se procederá con arreglo à instrucción, Palma 27 de julio de 1865.—Francisco Oltra y Aracil.

**Núm. 928.**

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el tercer edicto y pregon à Juan Borrás y Palmer, natural de Establiments y vecino del término de esta ciudad, hijo de Juan y de Catalina, soltero de veinte y cuatro años de edad, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion de ese edicto en el Boletín oficial de esta capital y provincia se presente en este Juzgado y por el oficio del infrascrito escribano à evacuar el traslado que se le ha conferido del escrito de acusacion de la querrela de injurias interpuesta contra el mismo por Juan Coll y Mestre, apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Palma treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado—Juan Medrano Borrega.

**Núm. 929.**

D. Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por este segundo edicto se cita llama y emplaza à Francisco Blancher y Espinosa hijo de Juan y de Rosa, natural de Barcelona y de treinta y cuatro años de edad; para que dentro de nueve dias que al efecto se le señalan, se presente en la cárcel publica de esta ciudad à fin de dar sus descargos en la causa criminal que contra él se está instruyendo sobre estafa à Ramon Reinés de esta capital, que si así lo hiciera será oído y guardada su justicia, y en otro caso proseguiré en su rebeldía hasta sentencia definitiva que cause ejecutoria. Palma veinte y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Ciriaco Perez de Larriba.—Pedro Gazá.

**Núm. 930.**

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales Nacionales, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Vice-Presidente Honorario del Instituto Frances en Africa, y por S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) Juez de primera instancia

Por el presente edicto se cita llama y emplaza à todas las personas que se crean herederos de Catalina Miralles y Sastre natural de Montuiri, viuda en primeras nupcias de Juan Mayol y en segundas de Gabriel Bauzá, que falleció dia veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres sin disposicion testamentaria y à la edad de sesenta y ocho años; ó sobre su hacienda consistente en el prédio Son Beranguer de estension de catorce cuarteradas, dos cuarterones y 23 destres, sito en el término de la espresada villa de Montuiri, para que dentro el término de treinta dias contados desde la fijacion de este edicto comparezcan en este Juzgado y escribanía del refrendatario à aducir su calidad de herederos ó el derecho que acaso asista sobre la indicada hacienda. Pues así lo tengo mandado à instancia de sus hijas Catalina Ana, Antonia y María Mayol.

Dado en Manacor y Juzgado de primera instancia à veinte y dos de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco García Franco.—P. M. D. S. S.—José M. Amer.

**Núm. 931.**

**INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS**

Baleares.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada el dia 24 del presente mes para contratar la adquisicion de 5.6051 kilogramos ó sean 4.873 arrobas castellanas de paja para el relleno de jergones y cabezales del servicio de utensilios de las tropas existentes en las plazas de Mahon é Ibiza, esto es: 53.980 kilogramos equivalentes à 4.693 arrobas para la factoría del primero de dichos puntos y 2.071 kilogramos ó sean 180 arrobas para la del segundo, se convoca por el presente à una segunda licitacion que se celebrará simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisaria de guerra inspecciones de utensilios de los referidos puntos el dia 10 de Agosto próximo à las doce de la mañana, con arreglo à las prescripciones vigentes y con sujecion al pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposicion que rigió en la primera y se hallará de manifiesto en cada una de dichas dependencias. Las proposiciones deberán formularse con entera sujecion al modelo citado, debiendo acompañarlas el documento de garantía que acredite haber hecho el depósito correspondiente al ocho por 100 del total valor de la paja à que se refieran, calculado por el precio límite.

Dichas proposiciones serán admitidas desde media hora antes de dar principio à la subasta, Palma 29 de Julio de 1865.—Manuel Bonafós.—El secretario, Francisco Moreno.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Jose Ferrari y Rivera, Oficial que ha sido de la espresada clase en el mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Zacarias José Casaval, Oficial que ha sido de la espresada clase en el mismo Ministerio.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion, en comision, á D. José Maria Cosío, Gobernador que ha sido de provincia.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco. — Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 25 de julio.)

INDICE del Boletin oficial Balear correspondiente al mes de Julio de 1865.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de comercio: Real orden sobre devolucion á los accionistas de companias mercantiles, parte del capital. 5096

Seccion de Hacienda: Pliego de condiciones para contratar la conduccion marítima de salazares. 5097

Hacienda: Circular sobre pago de intereses correspondientes á la tercera parte del 80 por 100 de propios. 5098

Idem: Adjudicacion de un premio por rifas á una huérfana de militar. 5099

Seccion de Fomento: Vacantes de inspector y director de caminos vecinales en Ibiza. id.

Idem: Minas: Investigacion de una en Esporlas. id.

Subsecretaria: Aprobacion del proyecto de ley electoral. 5099

Seccion de Estadística: Censo de la ganaderia: Recuerdo para su formacion. id.

Seccion de Fomento: Puertos: Autorizacion para el estudio y formacion de proyectos de muelles de atraque. id.

Sanidad: Real orden sobre reposicion en el cargo de subdelegado de Medicina y Cirujia. id.

Seccion de Fomento: Estado del precio medio de algunos artículos de consumo. id.

Subsecretaria: Diputaciones provinciales: Ley sobre el cargo de Diputado provincial. id.

Hacienda: Disposiciones sobre venta de la sal. 5100

Propios: Circular sobre concesion de tierras para edificar. id.

Quintas: Resolucion de un caso. 5102

Orden público: Circular para la captura de un desertor. id.

Telégrafos: Apertura al servicio público de la correspondencia telegráfica con el continente. id.

Seccion de Fomento: Industria: Prórroga para la admision objetos con destino á la esposicion de Oporto. id.

Administracion local: Real orden para que se establezca el sistema métrico decimal. 5103

Ayuntamientos: Vacante de Secretario en Mahon. id.

Real orden sobre pastas que se entreguen para acuñar moneda. id.

Orden público: Baja en el ejército de un oficial. id.

Hacienda: Adjudicacion de un premio por rifas á una huérfana de militar. id.

Orden público: Recomendacion de una obra de Bravo Murillo. id.

Faros: Aviso de algunos. id.

Hacienda: Aclaracion referente á las fracciones de escudo. id.

Construcciones civiles: Real orden sobre provisiones de arquitectos provinciales y de distrito. 5104

Beneficencia: Circular sobre socorros mútuos. 5105

Indeterminado: Reconocimiento del reino de Italia. 5107

Sanidad: Circular relativa á la viruela maligna en las reses. id.

Seccion de orden público: Baja en el ejército de varios oficiales. id.

Suministros: Precio acordado para su abono. Distribucion de fondos provinciales para el corriente mes. id.

Sanidad: Circular para evitar el cólera morbo. 5108

Hacienda: Premio adjudicado por rifas á una huérfana de militar. id.

Seccion de Estadística: Censo de la ganaderia: Recuerdo relativamente á su formacion. id.

CAPITANIA GENERAL.

Situacion de cuartel al Brigadier Fabró Ruiz. 5096

Real orden para licencias á fin de atender los militares á sus asuntos particulares. 5098

Precio á que pueden beneficiarse las raciones militares. 5099

Real orden para que se emplee el escudo como unidad monetaria. 5101

Captura de un desertor. 5103

Circular para que no tengan que presentarse los retirados que viajan. id.

Baja en el ejército de un oficial. 5104

Real orden referente á que en las indagatorias no se exija juramento á los acusados. id.

Ley sobre retiros militares. 5106

Gala con motivo de los dias de S. M. la Reina madre. id.

Llegada á esta plaza del segundo jefe de Estado Mayor. 5107

Baja en el ejército de un oficial. id.

Formacion del censo de ganaderia. id.

Reforma á la ley de retiros. id.

Real orden sobre puesto que corresponde á los comandantes fiscales. 5108

ADMINISTRACION DE HACIENDA. Instruccion respecto á entregas de sal á ganaderos. 5096

Recuerdo para la subasta de un land. id.

Idem idem. id.

Recuerdo á los Ayuntamientos para el reparto de la contribucion territorial. 5098

Otro sobre formacion de las matrículas del subsidio industrial. id.

Circular sobre expedientes de partidas fallidas relativas á la contribucion territorial. 5100

Nombramiento de investigador del subsidio industrial y de comercio en Manacor. 5104

Circular para evitar el contrabando. 5105

Precios para la venta de la sal. 5107

Tarifa para los almacenistas de vinos comunes. 5108

AYUNTAMIENTOS.

Los de Lloseta, Inca, Deyá, Llummayor y Manacor avisan quedar de manifiesto el reparto de la contribucion territorial. 5096

El de esta capital avisa para el arriendo de algunos arbitrios. 5098

El de Maria anuncia el reparto de la contribucion territorial. id.

Los de Buñola y Son Servera idem. 5099

El de Sansellas idem. 5104

Bando sobre arreglo de ciertas fabricas publicado por el de esta capital. id.

Idem invita para un modelo de carruajes que ha de conducir las reses muertas. 5103

El de Pollensa avisa quedar de manifiesto el reparto de la contribucion territorial. id.

El de esta capital avisa para el nombramiento de depositario. 5104

Los de Sóller y Santa Eugenia avisan quedar de manifiesto el reparto de la contribucion territorial. id.

El de Artá y Selva idem. id.

UNIVERSIDAD LITERARIA.

La de Barcelona anuncia la vacante de algunas escuelas. 5103

Tribunal de oposiciones á cátedra de institutos. 5104

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Real decreto sobre amnistia por delitos de imprenta. 5098

Real orden relativa á revisores de letra antigua. id.

Otra referente á propuesta para Secretarios de Juzgados de paz. id.

Sentencia en Sala 1ª de dicha Audiencia en rebeldia de Gaspar Vidal. id.

Circular relativa á los gastos en autopsias y enterramientos de cadáveres. 5103

Real decreto sobre terrenos de aprovechamiento comun. 5107

Real orden sobre exhibicion á los Notarios de titulos de pertenencia. 5108

Otra sobre bienes dotales. id.

Registro de la propiedad. 5100

Relacion de los asientos defectuosos en Hipotecas de dicho partido. id.

Idem idem. 5104

Idem idem. 5102

Idem idem. 5103

Idem idem. 5103

Idem idem. 5108

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

Aviso para el arriendo de una casa. 5100

Idem idem. 5108

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Recuerdo para el arriendo del teatro. 5099

Ingresos en el mes de Mayo. 5100

JUZGADOS.

El de este partido y distrito de la Lonja cita á Juan Borrás. 5096

Idem avisa para la venta de una porcion de tierra. id.

Idem publica una sentencia á favor de D.ª Josefa Torres. id.

Idem avisa para la venta de un matadero y carniceria. 5098

Idem de una casa. 5099

Idem de la Catedral avisa para la venta de una escopeta. 5101

Idem de la Lonja para una casa. id.

Idem de la Catedral cita á Francisco Blanchar. 5103

Idem idem. 5104

El de Hacienda de esta isla é Ibiza anuncia el extravío de una carta de pago. 5106

El de Mahon publica un aviso sobre la quiebra de D. Roque Carrión. 5107

Idem á D. Juan Far. id.

FACTORIA.

Factoria de subsistencias y utensilios. 5098

Varias adquisiciones por el ramo militar. id.

COMISARIA DE GUERRA.

Nota de varias compras efectuadas. 5100

Aviso para adquirir algunos efectos. 5104

COMISION DE AVALUO,

y reparto de Palma.

Aviso de quedar de manifiesto. 5100

COMANDANCIA DE MARINA.

Aviso para adquirir algunos efectos. 5101

Idem idem. 5103

Idem idem. 5106

Idem para el arriendo de la Almadrava en Formentera. 5108

ADMINISTRACION DE RENTAS.

Aviso para la venta de algunos cajones. 5104

INTENDENCIA MILITAR.

Aviso para el servicio de pasajes en el personal del ejército. 5105

BANCO BALEAR.

Su situacion en 30 de Junio último. 5096

Idem conyoca á Junta general de accionistas. id.

ADUANA DE PALMA.

Aviso para la venta de trigo. 5107

INGENIEROS DE MONTES.

Aviso para la corta de pinos. 5108

PALMA.

IMPRESA DE D. FELIPE GUASP.

IMPRESOR REAL.